



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2021-38478

FECHA: 2021-07-23 07:06 PRO 792583 FOLIOS: 1
ANEXOS: 5
ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACION AUTO 3799 DE
19/09/2019 EXPEDIENTE 1-2018-34065-1
DESTINO: progresos Inmobiliarios sas
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Bogotá D.C.

Señor (a)
PROGRESOS INMOBILIARIOS SAS
Representante Legal (o quien haga sus veces)
Carrera 115 No. 16 -11 Oficina 201
Bogotá D.C.

Referencia: **AVISO DE NOTIFICACIÓN**
Tipo de acto administrativo: **Auto No 3799 del 19 de Septiembre de 2019**
Expediente No. **1-2018-34065-1**

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **Auto No 3779 del 19 de Septiembre de 2019** proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse el envío de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 y 7 del Decreto Distrital 572 de 2015, cuenta con 15 quince días hábiles con posterioridad a la notificación del presente, para allegar las explicaciones que considere necesarias y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación.

Por último, se informa que Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Diana Ruano – Contratista SIVCV
Revisó: Juan Camilo Corredor Pardo- Profesional Universitario Grado Doce SIVCV
Aprobó: Diana Marcela Quintero Casas – Profesional Especializado SIVCV
Anexo: 5 Folios



> [Inicio \(/\)](#)

PROGRESOS INMOBILIARIOS SAS

> [Registros](#)

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

[Estado de su Trámite](#)

> [\(/RutaNacional\)](#)

Sigla

[Cámaras de Comercio](#)

> [\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

Cámara de comercio

BOGOTA

[Formatos CAE](#)

> [\(/Home/FormatosCAE\)](#)

NIT 900990822 - 9

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

> [\(/Home/CamReImpReg\)](#)

REGISTRO MERCANTIL

> [Estadísticas](#)



Registro Mercantil

Numero de Matricula	2711322
Último Año Renovado	2018
Fecha de Renovacion	20180327
Fecha de Matricula	20160719
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CRA 115 NO 16 - 11 OF 201
Teléfono Comercial	3144421944 7589117
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CRA 115 NO 16 - 11 OF 201

[Consulta Beneficio a Empresarios \(http://beneficios.rues.org.co/\)](http://beneficios.rues.org.co/)[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)[Guia Usuario Publico \(index.html\)](http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)[Correo Electrónico Comercial](#)progresosinmobiliarios@hotmail.comjcorredorca@habitatbogota.gov.co[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

Correo Electrónico Fiscal

progresosinmobiliarios@hotmail.com

Fecha Última Actualización

20180511

[Inicio \(/\)](#)

Información Financiera

[Registros](#)[Estado de su Trámite](#)[\(/RutaNacion2016\)](#)[Cámaras de Comercio](#)[\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)[Formatos CAE](#)[\(/Home/FormatosCAE\)](#)[Recaudo Impuesto de](#)[Registro](#)[\(/Home/CamReclmpReg\)](#)[Estadísticas](#)[Comprar Certificado \(http://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicos/Index.aspx\)](http://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicos/Index.aspx)[Ver Expediente...](#)[Representantes Legales](#)

– Esta información corresponde al reporte realizado por la Cámara de Comercio.

Actividades Económicas

6810 Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=04&matricula=0002711322&tipo=08090000\)](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=04&matricula=0002711322&tipo=08090001\)](#)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3799 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019

“Por el cual se apertura una Investigación”

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 y 572 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Ley 820 de 2003, reglamentado por el Decreto No. 051 de 2004, estableció que toda persona natural o jurídica, entre cuyas actividades principales esté la de arrendar bienes raíces destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros o realizar labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios, así como las personas naturales o jurídicas que en su calidad de propietarios o subarrendador celebren más de cinco (5) contratos de arrendamiento sobre uno o varios inmuebles, deberán matricularse ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda.

Que la Resolución 1513 de 2015, estableció que la matrícula, de aquellas personas naturales o jurídicas, que tengan por objeto lo indicado en el párrafo anterior, se deberá solicitar a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de las actividades como arrendador o intermediario.

Que los artículos 32 y 33 de la Ley 820 de 2003, le otorgan la competencia de inspección, vigilancia y control a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., de las personas que desarrollan la actividad de arrendamiento y administración de inmuebles destinados a vivienda y con el Decreto Distrital 121 de 2008 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat”*, se asigna a la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, para adelantar las investigaciones administrativas derivadas por presunto incumplimiento de disposiciones vigentes por parte de los matriculados.

Que el artículo 34 de la Ley 820 de 2003 establece que el incumplimiento a cualquier norma legal a que deban sujetarse las personas de que trata el artículo 28 de la misma ley, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente, podrá generarles la imposición de multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se tasarán en aplicación de los criterios dispuestos en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante queja con radicado No.1-2018-34065 del 4 de septiembre de 2018, presentada por MARTHA YANETH ESLAVA FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 51.827.475, en donde manifiesta lo siguiente:

“1. Suscribí un contrato de Administración con la Inmobiliaria “Progeso Inmobiliario S.A.S.”, con NIT:900.990.822-9 ubicada en la siguiente Dirección: Kra 107 No. 17B – 47 Of.201 y en la Kra 115 No. 16-11. Of. 201, para el arrendamiento de un inmueble de mi propiedad ubicado en la Calle 6 Bis A No.90-50 Torre 26 Apartamento 304 Conjunto Residencial Torre de Tintal 1 Fase VIII, el día 17 de septiembre del 2017 con un canon de arrendamiento por

X



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3799 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Hoja No. 2 de 6

Continuación Auto "Por el cual se apertura una Investigación"

valor de \$620.000 mensuales, valor que desde el mes de febrero del presente año a la fecha de hoy no me ha cancelado, o cual me adeuda un valor de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$3.720.000).

2. En reiteradas ocasiones los llamé y les envié mensajes para solicitar el pago de lo adeudado, ignorando por completo y evadiendo la responsabilidad de pago.

3. Situación esta que me llevó a solicitar ante el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, una audiencia conciliatoria con la señora MARIA PATRICIA ESGUERRA PEREZ QUIEN APARECE COMO Representante Legal de esta Sociedad.

4. En la fecha y hora programada por el Centro de Conciliación de la Personería se llevó a cabo la audiencia a la cual no asistió la parte convocada, así las cosas, se entiende agotado el requisito de procedibilidad ante la jurisdicción ordinaria, teniendo en cuenta que esta constancia de la inasistencia hace tránsito a cosa juzgada y presenta mérito ejecutivo.

5. Por lo expuesto anteriormente, solicito muy respetuosamente a la Inspección de Vigilancia y Control de Vivienda de la secretaria del Hábitat, que la inmobiliaria responda por el monto adeudado, investigar sancionar e imponer las medidas a que haya lugar a la inmobiliaria "Progreso Inmobiliario S.A.S", y aplicar las sanciones administrativa que correspondan por Ley, junto con las demás normas concordantes.

(...)

Que mediante radicado número 2-2018-45098 del 24 de septiembre de 2018, esta Subdirección procedió a comunicarle a la señora MARTHA YANETH ESLAVA FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 51.827.475, nuestras funciones según lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley 820 de 2003 (Folio 20).

Que mediante radicados números 2-2018-45099 del 24 de septiembre de 2018, se requirió a la **INMOBILIARIA PROGRESOS INMOBILIARIOS S.A.S, con NIT:900.990.822-9**, para que se pronunciara respecto de los hechos expuestos por parte de la querellante y así mismo aportara las pruebas que quisiese hacer valer. Lo anterior en aras de garantizar el debido proceso consagrado por el Artículo 29 de la Carta Política de 1991, la Ley 820 de 2003 y el Decreto 572 de 2015; requerimiento sobre el cual no se pronunció la Inmobiliaria Progresos Inmobiliarios S.A.S.

Que una vez se verificó el contrato de administración celebrado entre **INMOBILIARIA PROGRESOS INMOBILIARIOS S.A.S, con NIT:900.990.822-9**, y MARTHA YANETH ESLAVA FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 51.827.475, se pudo evidenciar en la cláusula "**SEXTA- FIJACIÓN DE CANON: UN VALOR DE SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$620.000.) M/cte, más impuestos, y anualmente se aumentará en el equivalente al IPC más 1 puntos, menos la comisión que le corresponde al administrador, el dinero será remitido a la residencia del propietario, o a la cuenta propietario -030-13510-5 banco Itaú.**" (Folio 11) del expediente.

Que una vez revisado el sistema de información Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda (SIDIVIC), donde reposa la información y documentos exigidos, para quienes pretenden desarrollar actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, y mediante radicado 3-2019-02477 del 9 de abril de 2019, la Subdirectora de Prevención y seguimiento manifestó que: "**que la Inmobiliaria PROGRESOS INMOBILIARIOS S.A.S, con NIT:900.990.822-9, no cuenta con Matricula de Arrendador**".

FUNDAMENTOS LEGALES



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3799 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Hoja No. 3 de 6

Continuación Auto "Por el cual se apertura una Investigación"

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes No. 66 de 1968, No. 820 de 2003, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979, 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Decreto Nacional No. 51 de 2004, Decretos Distritales No. 121 de 2008, No. 572 de 2015 y demás normas concordantes.

Con base en lo dispuesto por los artículos 8, 32 y 33 de la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional No. 51 de 2004 y demás normas concordantes; la Secretaría resulta competente para vigilar la confección y ejecución de los contratos de arrendamiento respecto de los siguientes aspectos:

- 1. Conocer las controversias originadas por no expedir las copias del contrato de arrendamiento a los arrendatarios, fiadores y codeudores.*
- 2. Asumir las actuaciones que se le atribuyen a la autoridad competente en los artículos 22 al 25 en relación con la terminación unilateral del contrato.*
- 3. Conocer de los casos en que se hayan efectuado depósitos ilegales y conocer de las controversias originadas por la exigibilidad de los mismos.*
- 4. Conocer de las controversias originadas por la no expedición de los comprobantes de pago al arrendatario, cuando no se haya acordado la consignación como comprobante de pago.*
- 5. Conocer de las controversias derivadas de la inadecuada aplicación de la regulación del valor comercial de los inmuebles destinados a vivienda urbana o de los incrementos.*
- 6. Conocer del incumplimiento de las normas sobre mantenimiento, conservación, uso y orden interno de los contratos de arrendamiento de vivienda compartida, sometidos a vigilancia y control:*

b) Función de control, inspección y vigilancia:

- 1. Investigar, sancionar e imponer las demás medidas correctivas a que haya lugar, a las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley o a cualquier otra persona que tenga la calidad de arrendador o subarrendador.*
- 2. Aplicar las sanciones administrativas establecidas en la presente ley y demás normas concordantes.*
- 3. Controlar el ejercicio de la actividad inmobiliaria de vivienda urbana, especialmente en lo referente al contrato de administración*

El Artículo 34 de la Ley 820 de 2003, establece lo siguiente:

"Sanciones. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:

- 1. Cuando cualquier persona a las que se refiere el artículo 28 no cumpla con la obligación de obtener la matrícula dentro del término señalado en la presente ley.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3799 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Hoja No. 4 de 6

Continuación Auto "Por el cual se apertura una Investigación"

2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.

3 Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley se anuncien al público sin mencionar el número de la matrícula vigente que se les hubiere asignado.

4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente

5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados.

6. Cuando las personas que tengan el carácter de arrendador de inmuebles destinados a vivienda urbana, estén sometidos o no, a la obtención de matrícula de arrendador, incumplan con lo señalado en los casos previstos en los numerales 1 a 3 del artículo anterior.

Parágrafo 1°. La autoridad competente podrá, suspender o cancelar la respectiva matrícula, ante el incumplimiento reiterado de las conductas señaladas en el presente artículo.

Parágrafo 2°. Contra las providencias que ordenen el pago de multas, la suspensión o cancelación de la matrícula procederá únicamente recurso de reposición."

Así mismo, sobre la inspección, vigilancia y control de la Secretaría, el Artículo 8° del Decreto 51 de 2004 consagra lo siguiente:

"(...)

Las personas señaladas en el artículo 28 de la Ley 820 de 2003 deberán emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios a sus usuarios a fin de que estos reciban la atención debida en el desarrollo de las relaciones contractuales que se establezcan con aquellas y, en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones. Para efectos de lo anterior, la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, las alcaldías municipales y distritales podrán establecer sistemas de inspección, vigilancia y control dirigidos a:

4. Garantizar que los contratos de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda urbana, se celebren bajo condiciones que se adecuen integralmente a lo dispuesto en la Ley 820 de 2003 y demás normas que la adicionen o desarrollen. Así mismo, velar por que los contratos de administración de inmuebles para arrendamiento de vivienda urbana suscritos entre los propietarios y las personas dedicadas a la administración de los bienes con los propósitos indicados en la citada ley contemplen con precisión y claridad las obligaciones de las partes. Sobre el particular, deberá hacerse especial énfasis en aspectos relacionados con las obligaciones adquiridas en materias, tales como forma de pago y valor de la remuneración por los servicios prestados, conservación de los inmuebles y la verificación sobre el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en los reglamentos de propiedad horizontal cuando fuere el caso, y actividades a cargo del administrador frente a las personas con quien se celebren los contratos de arrendamiento de los bienes respectivos. (Subrayado y cursiva nuestra)

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda a través de la Subdirección de Investigaciones, como autoridad administrativa conoce y gestiona los asuntos concernientes al arrendamiento de vivienda según la normatividad



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 3799 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Hoja No. 5 de 6

Continuación Auto "Por el cual se apertura una Investigación"

vigente; en este mismo sentido, la Ley No. 820 de 2003 establece nuestra competencia para atender, orientar e iniciar investigaciones de oficio o a petición de parte, respecto de los asuntos taxativamente plasmados por el artículo 33 literal b numeral 3 de la citada norma.

La queja presentada por la señora MARTHA YANETH ESLAVA FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 51.827.475, quien mediante radicado No. 1-2018-34065 del 04 de septiembre de 2018, pone en conocimiento de la Secretaría el presunto incumplimiento a las normas que regulan la actividad de arrendamiento, por parte de la Inmobiliaria Progresos Inmobiliarios con NIT:900.990.822-9, relacionado con la suscripción de un contrato de administración efectuado sobre el inmueble ubicado en la calle 6 Bis A # 90 - 50 Torre 26 Apto 304 Conjunto Residencial Torres de Tintala 1 Fase VIII. Por lo tanto, este Despacho procedió a evaluar los argumentos y el material documental aportados en el expediente a fin de terminar si se incumplió con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 34, y artículo 33 Literal B Numeral 3 de la Ley No. 820 de 2003 que establece:

(...)

2. *Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.*

3. *Conocer de los casos en que se hayan efectuado depósitos ilegales y conocer de las controversias originadas por la exigibilidad de los mismos*

(...)

En el acervo se puede colegir que efectivamente las conductas señaladas por parte del quejoso tienen relación con las competencias de este Despacho en cuanto se trata del incumplimiento a un contrato de administración inmobiliaria, motivo por el cual la actuación por parte de este Despacho es plausible, por cuanto existen actuaciones desplegadas por la sociedad administradora que van en contra de lo estipulado dentro del contrato celebrado entre las partes y directamente afecta los intereses económicos de la propietaria del inmueble. Vale la pena señalar que, este Despacho avocará conocimiento dentro de la investigación, respecto del inmueble en lo que atañe a la destinación a vivienda urbana en consonancia con las competencias otorgadas por la Ley 820 de 2003, razón por la cual lo concerniente al constantes retrasos del pago del canon del contrato de administración por parte de la Inmobiliaria Progresos Inmobiliaria S.A.S, deberá acudir ante la jurisdicción civil ordinaria previos los requisitos de procedibilidad establecidos en el Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta la normatividad citada, los documentos obrantes en el expediente administrativo y los hechos de la queja, este Despacho considera pertinente ordenar la apertura de la investigación administrativa contra la sociedad **INMOBILIARIA PROGRESOS INMOBILIARIOS S.A.S, con NIT:900.990.822-9**, de conformidad con lo preceptuado en numeral 2 del artículo 34, y artículo 33 Literal B Numeral 3 de la Ley No. 820 de 2003 y el Decreto Nacional No. 51 de 2004, con fundamento en las afirmaciones de la quejosa y la documental obrante en el expediente allegada por la misma.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3799 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Hoja No. 6 de 6

Continuación Auto "Por el cual se apertura una Investigación"

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR la investigación de carácter administrativo No 1-2018-34065-1, contra la sociedad **INMOBILIARIA PROGRESOS INMOBILIARIOS S.A.S, con NIT:900.990.822-9**, por el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *Incumplimiento del contrato de administración celebrado con la señora MARTHA YANETH ESLAVA FERNANDEZ, de conformidad con numeral 2 del artículo 34, y artículo 33 Literal B Numeral 3 de la Ley No. 820 de 2003.*

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto al representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA PROGRESOS INMOBILIARIOS S.A.S, con NIT:900.990.822-9**, informándole que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 y 7 del Decreto Distrital 572 de 2015 cuenta con el término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación, para allegar las explicaciones que considere necesarias, aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación. Así mismo, se le informará que le asiste el derecho nombrar apoderado que lo represente, si lo considera pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido de este auto a la señora MARTHA YANETH ESLAVA FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 51.827.475, en su calidad de quejosa.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C. a los Diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Efrey Sanabria Moreno- Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: María del Pilar Pardo Cortes- Profesional especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda